Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 13 MAYO 2016
Reg. N° 696
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 427-2016-MTC/16

Lima, 13 MAYO 2016

Vistas, la Carta S/N con HR N° T-080582-2016 y la Carta S/N con HR N° E-119277-2016, ambas presentadas por la empresa TRANSLIDER PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20537881811, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, mediante Informe N° 304-2016-MTC/16.01.RLTD.EABU se efectuaron observaciones al Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSLIDER PERU S.A.C.**, mediante Carta S/N con HR N° T-080582-2016; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 1035-2016-MTC/16; siendo que, la mencionada empresa presentó un nuevo Plan de Contingencia teniendo en consideración el levantamiento de las observaciones formuladas a través de la Carta S/N con HR N° E-119277-2016, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 364-2016-MTC/16.01.RLTD.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **OCTOATO DE PLOMO, OCTOATO DE CALCIO, OCTOATO DE COBALTO y PENTAMETILHEPTANO** califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 696
13 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 427-2016-MTC/16

Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 181-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa **TRANSLIDER PERU S.A.C.**, cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 4759-2013-MTC/15 de fecha 08 de Noviembre de 2013 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 08 de Noviembre de 2018;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas provinciales y distritales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSLIDER PERU S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES	CÓDIGO ONU
1	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	3342
2	FUNGISULF DP	3178
3	FUNGISULF WP	3178
4	AZUFRE PURO INDUSTRIAL	1350
5	NITRATO DE POTASIO	1486
6	NITRATO DE CALCIO	1454
7	NITRATO DE AMONIO	2067
8	ÁCIDO FOSFÓRICO	1805
9	XANTATO ISOPROPÍLICO DE SODIO	3342
10	ESPUMANTE H-305	-
11	CIANURO DE SODIO	1689
12	ÁCIDO SULFÚRICO 98%	1830
13	THINNER	1293
14	ETANOL	1170
15	PROPANOL	1274
16	METANOL	1230
17	DITIOFOSFATO	2929
18	DOWCIDE	-
19	GLUTALDEHIDO UCARCIDE	3265
20	TERGITOL	-
21	FUNGICIL DP	-
22	SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3077
23	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN (SODA CÁUSTICA)	1824
24	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA QUE CONTENGAN DISOLVENTES INFLAMABLES	1266
25	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN CON MÁS DEL 10% Y MENOS DEL 50%, EN MASA, DE ÁCIDO	2790
26	AEROSOLES, ASFINXIANTES	1950
27	PLAGUICIDA ORGANOFÓSFORO LÍQUIDO, TÓXICO	3018
28	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3082
29	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA	2998

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - MTC - Director General

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - N.Y.C. ABOGADA

Dir. Gral. de Asuntos Socio Ambientales - E.A.B.U. Especialista Ambiental - DGASA

Dirección de Gestión Ambiental - L.A.G.V. Director - DGASA

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 096
13 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 427-2016-MTC/16

ÍTEM	MATERIALES	CÓDIGO ONU
30	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	1993
31	ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	2348
32	DICLOROMETANO	1593
33	PIRÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA	2984
34	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES QUE DESPRENDEN VAPORES INFLAMABLES	2211
35	METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	1247
36	METILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA	1289
37	ETANOLAMINA O ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	2491
38	LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	3265
39	ÁCIDO ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS O ÁCIDO ACRILSULFÓNICO LÍQUIDOS	2586
40	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	2902
41	CLORURO DE ZINC EN SOLUCIÓN	1840
42	DIISOCIANATO DE TOLUENO	2078
43	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) O ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	1170

En las siguientes rutas:

RUTA	ORIGEN-DESTINO
Ruta 1	LIMA - ICA - NAZCA - CAMANÁ - MOLLENDO - ILO – TACNA ----------
Ruta 2	LIMA-AREQUIPA-PUNO----------
Ruta 3	LIMA-HUARAL-HUARMEY-CASMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TALARA-TUMBES----
Ruta 4	LIMA-LA OROYA-TARMA-LA MERCED----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUTA	ORIGEN-DESTINO
Ruta 5	LIMA-LA OROYA-JUNÍN-CERRO DE PASCO--------
Ruta 6	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO----------
Ruta 7	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CAJAMARCA----------
Ruta 8	LIMA-AYACUCHO----------
Ruta 9	LIMA-PUCALLPA----------
Ruta 10	LIMA-CUSCO----------

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa TRANSLIDER PERU S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales